

# HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

## TORNEO 6 LIGAS Edición 2026



COMPLEMENTARIO DEL BOLETIN N° 10 - 07/05/2026

### TORNEO PRIMERA

Partido JOMO – PORTEÑO

### SENTENCIA

#### VISTO:

Que con fecha 28/04/2026 se publicó la sentencia del partido de JOMO VS PORTEÑO F.C, este H.T.P procedió por secretaria a notificar el fallo a través del boletín numero 9 donde impuso la siguiente sanción:

*“ POR ELLO, EL TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE: 1. Tener por presentada la protesta del Club Porteño, así como los descargos y ampliaciones de la cuaterna arbitral y el descargo del Club JOMO dentro de los tiempos y formas reglados. 2. Dar por perdido el partido al Club JOMO por haber incurrido en una infracción reglamentaria (art. 30), así como por el ingreso de un jugador inhabilitado (art. 107). 3. Adjudicar los puntos en disputa al Club Porteño, estableciendo el resultado del encuentro a su favor por uno (1) a cero (0) (Art. 152). 4. Ordenar la devolución al Club Porteño F.C del importe de ciento cincuenta (150) V.E abonados en concepto de Derecho de Protesta conforme al art 21 RTP 5. Intimar al Club Juventud Obrera Manuel Ocampo (JOMO) a partir de la notificación del presente fallo, la suma de ciento cincuenta (150) V.E en concepto de multa equivalente al Derecho de Protesta (art 21). La cual quedará en carácter CONDICIONAL debido a que la infracción al reglamento no es atribuible en forma exclusiva al Club JOMO, lo cual atenúa la reprochabilidad. Art. 39 y Art. 64 6. Sancionar a la cuaterna arbitral interviniente (De los Santos Neri, Chee Carlos Rodolfo, Ullua Lucas, Barcos Emilio) con una suspensión de cuarenta y cinco (45) días, en virtud de las graves fallas técnicas y de coordinación evidenciadas durante el encuentro, las cuales derivaron en la irregularidad reglamentaria constatada (art. 264 y concordantes). 7. Notificar el presente fallo a ambos clubes y a la cuaterna arbitral mediante publicación en el boletín oficial de la liga. Conforme al procedimiento reglamentario 8. Registrar el presente expediente y archivar las actuaciones una vez cumplida la notificación. (art. 40)”*

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 30/04/2026 llegó al mail oficial de la liga un correo electrónico a través de la plataforma GMAIL – proveniente del Club JOMO a saber: [clubjomomocampo@gmail.com](mailto:clubjomomocampo@gmail.com), con copias a los siguientes mails:

“CC: "Club Porteño F.C. Colon" <sebastianfigueira2@gmail.com>, lucas\_ullua\_1@hotmail.com, cheecarlos11@gmail.com, delossantosneri062@gmail.com, emilibar36@gmail.com

Manifestando lo siguiente, cito: *“En primera medida nos gustaría saber quienes son los integrantes del tribunal y por qué no firman el fallo. Además de ser impresentable ya que hay jurisprudencia en esta liga de gallos opuestos a este”*

Cabe destacar que la presentación efectuada por el Club JOMO excede ampliamente el legítimo ejercicio del derecho de defensa o de impugnación, vía que fue agotada en su debido momento a través de su descargo, configurando una manifestación pública de desacuerdo respecto de un fallo emanado de un cuerpo colegiado de la Liga, conducta expresamente prevista y sancionada por el art. 89 inc. a) del Reglamento de Transgresiones y Penas.

Asimismo, las expresiones vertidas por el Club JOMO no fueron formuladas en un ámbito estrictamente reservado o interno, sino mediante **correo electrónico remitido al mail oficial de la Liga con copia a distintos terceros, circunstancia que evidencia una clara exteriorización y difusión del cuestionamiento efectuado al fallo y al cuerpo disciplinario interviniente.**

En consecuencia, el requisito de publicidad exigido por el art. 89 inc. a) del RTP se encuentra plenamente configurado, toda vez que la institución no limitó su planteo a una presentación recursiva o reservada ante el órgano competente, sino que decidió ampliar deliberadamente el conocimiento de expresiones descalificantes.

Ello se advierte particularmente al calificar la resolución dictada como “impresentable”, expresión que reviste un evidente carácter descalificante y peyorativo hacia la actuación del Tribunal, afectando el debido respeto institucional que debe regir entre los clubes afiliados y los órganos disciplinarios.

Asimismo, la referencia efectuada respecto de la existencia de “jurisprudencia en esta liga de fallos opuestos a este”, lejos de constituir una mera crítica técnica o recursiva, importa un cuestionamiento público dirigido a desacreditar la seriedad, coherencia y legitimidad de las decisiones adoptadas por este cuerpo.

En tal sentido, no se trata únicamente de una discrepancia jurídica, sino de expresiones que exteriorizan públicamente un desacuerdo ofensivo respecto de una resolución de autoridad liguista, encuadrando la conducta dentro de la infracción prevista en el art. 89 inc. a) del RTP. Uno puede expresar sus descontentos, y/o frustraciones

# HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS

## TORNEO 6 LIGAS Edición 2026



### COMPLEMENTARIO DEL BOLETIN N° 10 - 07/05/2026

de otro modo, no a través de vías institucionales, recordarle al Club JOMO, que si tiene discrepancias doctrinarias pueden haber accedido a otra instancia superior.

Por último, corresponde señalar que el Club JOMO registraba antecedente disciplinario reciente, habiéndole sido impuesta mediante fallo de fecha 28 de abril de 2026 una sanción de ciento cincuenta (150) V.E. en carácter condicional, encontrándose plenamente vigente el plazo previsto por el art. 64 del RTP. En tal sentido, la nueva infracción aquí analizada importa la pérdida automática del beneficio de condicionalidad oportunamente concedido, debiendo la institución cumplir la sanción dejada en suspenso, conjuntamente con la pena correspondiente a la nueva falta cometida.

#### POR ELLO, EL TRIBUNAL DE PENAS RESUELVE:

1. Sancionar al Club JOMO con Multa de 42 V.E, según lo dispuesto en el Art. 89 inc. a
2. Revocar el beneficio del Art. 64 otorgado con fecha 28/04/2026, por tenerse configurada una nueva falta. Debiendo asimismo hacerse efectiva la multa de ciento cincuenta (150) V.E. que permanecía en suspenso conforme fallo de fecha 28/04/2026, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 64 del Reglamento de Transgresiones y Penas.
3. Notifíquese y Regístrese en el presente expediente y archivar las actuaciones una vez cumplida la notificación

#### Partido ARGENTINO PERGAMINO - EL FORTIN

Se recibe nota del Club El Fortín de Colón donde informa que han incurrido en un error al completar la planilla de partido con respecto a la numeración de camisetas y que por ello se suspendió al jugador ROMERO, MATEO, cuando el infractor según los dichos del Club EL FORTIN es el jugador ULLUA, VALENTINO.

Se solicita al árbitro del partido Sr. AGRASSO JOAQUIN que antes del martes 12/04/2026 amplie su informe e identifique al titular de la casaca N° 7, se le remiten a través de la Liga de Fútbol de Arrecifes 2 fotografías.

#### Partido JOMO – PORTEÑO

Se recibe nota de pedido de reconsideración de la sanción aplicada a la cuaterna del partido del 19/04/2025, donde se solicita a este tribunal que se aplique igual sanción que se le aplicó a otros árbitros por igual falta. Este tribunal acepta la observación y resuelve:

Dar por cumplida la sanción aplicada con el tiempo transcurrido, habilitándolos a partir del 8/05/2025 a continuar con sus labores arbitrales a los Sres, De los Santos Neri, Ullua Lucas, Barcos Emilio y Chee Carlos. Art. 32 y 33.

#### SUSPENSIÓN DE CLUBES

Habiéndose recibido informe de Tesorería acerca de pagos de multa aplicadas por este tribunal por parte de los Clubes Argentino de Rojas y Leandro Alem de Pergamino.

Este tribunal resuelve:

- 1) Levantar la suspensión provisional al **Club Argentino de Rojas**.
- 2) Levantar la suspensión provisional al **Club Leandro Alem de Pergamino**.

-- = 0 = --

#### Partido CIRCULO – OBRAS

Se recibió rectificación de informe del árbitro AREL CARLOS, por lo tanto, se deja sin efecto la suspensión aplicada al jugador CORVALAN, MAURICIO ROMAN del Club OBRAS y en su lugar se suspende al jugador CARBONARO IZQUIERDO, LORENZO del Club OBRAS por 3 partidos, Art. 200 inc. A1.